

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
Radicado: 76 520 40 03 001 2022-00245-00  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA  
Demandado: SORAYDA DIAZ DE LA CRUZ

### CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A despacho del señor juez, demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real. Sírvase proveer.

Palmira V, 01 de julio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

### INTERLOCUTORIO No. 583

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

#### PALMIRA V, PRIMERO (01º) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisada el anterior proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, impetrado por BANCO DAVIVIENDA mediante apoderada judicial, en contra de la señora SORAYDA DIAZ DE LA CRUZ, el Juzgado observa que adolece de los siguientes defectos formales a corregir:

1. El certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle del bien inmueble No. 378-188504, si bien fue aportado, su expedición fue en noviembre del año 2021, falla que impide librar el mandamiento de pago deprecado.

Por lo tanto, la parte actora debe subsanar lo indicado, de conformidad con el Artículo 468 numeral 01 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado Primero Civil Municipal de Palmira V,

### RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda ya referida.
2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería al abogado SANTIAGO BUITRAGO GRISALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.198.898 de Cali y la Tarjeta Profesional No.374.650 C.S. de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso conforme al poder otorgado.

El Juez,

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de Julio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e538a8be6d5e91cd3dc3af72f0baf77f2a7704957ea496e7073f9e610e509a58**

Documento generado en 05/07/2022 10:24:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**